

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Una de las mayores dificultades con que lucha la administracion de las Islas Filipinas es, sin duda alguna, el imperfecto conocimiento que se tiene en la Península de las costumbres, usos y relaciones sociales de aquellos pueblos; de tan diversa y especial índole, que fuera inútil empeño tratar de gobernarlos por simple analogia con las otras provincias de Ultramar, y aventurado intento el de reproducir en ellos las instituciones ó la legislacion de la Península. Esta dificultad, que se presenta tan luego como de la administracion de Filipinas se trata, paraliza la accion administrativa, infunde la desconfianza, y con ella ó aplaza ó imposibilita pensamientos por extremo beneficiosos. Deseosos del acierto los encargados en diversas épocas del Ministerio de Ultramar, han acudido para suplir este defecto á Juntas y á Comisiones, las cuales al evacuar su cometido han creado un rico depósito de noticias y de proyectos; pero cambiando los Ministros y disueltas las Comisiones, han quedado sin aplicacion y perdido su utilidad práctica los trabajos hechos, resultando que, á pesar de la reunion de interesantes y útiles datos, el país no ha reportado la ventaja que debia prometerse.

El Ministro que suscribe no ocultará á V. A. que ha luchado con esas mismas dificultades, y que más de una vez ha paralizado su deseo la desconfianza en el acierto, el temor de aventurar disposiciones poco practicables ó de lastimar intereses creados, sin dar por eso satisfaccion á aspiraciones legítimas; y cuando para remediar estos males ha procurado ilustrarse con la opinion de las personas mas competentes, todavia como esos elementos eran allegados con rapidez, incompletos por necesidad, y sobre todo faltos de la unidad de miras y del espíritu de sistema tan necesario para el buen gobierno, no ha creído suficiente ilustrada la cuestion para una resolucion definitiva.

Este hecho, que es comun á todos los países coloniales, puesto que arranca de una razon tan natural como la diferencia entre las colonias y la Metrópoli, ha dado origen á la formacion de cuerpos consultivos que, teniendo carácter permanente y componiéndose de personas ilustradas por la práctica ó por su participacion en los intereses coloniales, representaran de un lado la tradicion y el sistema administrativo, del otro la voz constante é inteligente que reclama un dia y otro las reformas que la Administracion ó la política necesitan, y por ámbas razones sistematizan y enlazan las diferentes tendencias representadas por los Ministros que al frente del departamento se suceden.

España tuvo tambien el célebre Consejo Real de Indias, el cual ha dejado de su inteligencia y de su aptitud pruebas no escasas en nuestra vasta compilacion de las leyes de Indias; y Francia, Holanda é Inglaterra tienen cuerpos consultivos que, al lado de la direccion administrativa de sus colonias, no sólo les aconsejan con acierto, sino que puede decirse que han determinado el poder y la riqueza de su régimen colonial, especialmente en los dos últimos países.

El vacío que se siente en España no puede ser de ninguna manera satisfecho con el Consejo de Estado. Esta alta institucion, por los elementos de que está compuesta, por el carácter que representa y por las formas con que procede, no puede ser la depositaria de las tradiciones administrativas del Archipiélago filipino, ni tampoco tiene condiciones para reunir en una de sus Secciones un personal especial, conocedor por práctica y experiencia de los intereses y necesidades de las islas, y mucho menos hoy que la Seccion de Ultramar se halla refundida en la de Hacienda, y ha perdido por tanto su carácter especial.

A estas reflexiones debe añadir el Ministro que suscribe otra no menos importante. No pueden ya hoy mirarse de igual manera las provincias españolas de América y las de la Oceanía. Las primeras, por su adelanto, por su civilizacion, por su riqueza y por el régimen que para su gobierno han creado las Cortes Constituyentes y de

antiguo habian ya proclamado todos los partidos políticos, pueden dirigir por sí su vida y no necesitan de la tutela de la Administracion. Sus Representantes tienen asiento en la Cámara; su organizacion provincial y municipal se funda en la descentralizacion, y toda su organizacion política, en fin, tiende á entregarlas la propia direccion de sus asuntos; pues ya sucede así en Puerto-Rico, y no está lejano el día en que se extienda á Cuba.

Lo contrario acontece en las Islas Filipinas. Ni por su cultura, ni por su ilustracion general, ni por su riqueza, ni por las condiciones mismas de aquellas regiones, están en aptitud de dirigirse por sí. Su organizacion habrá de descansar por mucho tiempo en la Administracion pública, el elemento español es aun escaso, y sin una enérgica y constante direccion, y sin una lucha todavia larga con las tribus salvajes, España no entrará en verdadera posesion de dichas Islas. Estas circunstancias hacen especialmente necesaria una administracion entendida y justa, basada en conocimientos especiales. Atendiendo en parte á estas razones, se sirvió V. A. dictar los decretos de 16 de Agosto, por los cuales se organiza una carrera de Administracion civil que reunirá en su dia suficientes condiciones para llevar á cabo los propósitos de la Metrópoli; pero ese pensamiento es por necesidad largo en su desarrollo, y tardará todavia algunos años en dotar al Ministerio de Ultramar y á la Administracion de Filipinas de un personal suficientemente apto para poder dirigirlas sin vacilaciones, y contribuir con inteligencia al desarrollo de su civilizacion.

El Ministro que suscribe cree por tanto indispensable poner al lado de la Administracion un cuerpo consultivo, modesto en su composicion, pero inteligente y activo por los elementos que le formen, el cual ayude de una manera estable y permanente á realizar, al lado de los Ministros que han de sucederse, el desarrollo de las múltiples reformas iniciadas por la revolucion, y que necesitan cuidadoso estudio y sobre todo atencion no interrumpida. Además, este cuerpo podrá ser un lazo más de union y un elemento más de gobierno en pue-

blos que no tienen una representacion propia.

Mas para ello, y si esta institucion ha de tener las condiciones necesarias para cumplir tan importante fin, preciso es que el Consejo de Filipinas se constituya de manera que inspire una completa confianza, tanto en las Islas como en la Península, que no sea sólo un cuerpo oficial, sino tambien representante en algun modo del país filipino. Al efecto deben formar parte de él representantes de la Administracion, al mismo tiempo que Consejeros nombrados por el país á fin de que los elementos locales, ya insulares, ya peninsulares, tengan debida representacion al lado del Gobierno. A la vez es necesario que la Administracion pública se halle representada en todas sus ramas, medio el más seguro de ilustracion y de contrapesar las exageradas tendencias de cada una de ellas.

Un individuo del ejército, otro de la Armada, otro de la Administracion civil y otro de la judicial representarán por tanto el elemento administrativo, y dos individuos elegidos entre los señalados por la corporacion popular representarán las opiniones y deseos del país.

En su consecuencia, el Ayuntamiento de Manila propondrá en terna al Gobierno seis individuos, entre los cuales podrá elegir dos el Gobernador superior civil, en representacion del Poder supremo.

Sin embargo de la representacion concedida al elemento local en el Consejo, no cree el Ministro que suscribe haber satisfecho por completo la natural aspiracion de los habitantes de Filipinas de intervenir más ó menos directamente en la gestion de sus propios intereses; pero se apresura á extenderla de este modo mientras presenta á las Cortes Constituyentes, si V. A. se digna autorizarle, el oportuno proyecto de ley que dé cumplimiento al art. 109 de la Constitucion.

En cuanto á las atribuciones de este Consejo, son muy fáciles de determinar segun lo que he tenido el honor de exponer á V. A. Por regla general sólo pueden ser dos; informar sobre todos los asuntos que el Ministro le proponga, y presentar por iniciativa

propia los proyectos que estime conveniente ó aquellas reformas que su celo le inspire, ó bien las observaciones que le sugieran los actos del Gobierno, facultades todas que dan al Consejo una libertad de acción muy diversa de la que gozan los cuerpos meramente consultivos.

Tales son, Señor, las razones que llevan al Ministro que suscribe á proponer á V. A. la creación de un Consejo de Filipinas, y á darle la forma y las atribuciones que se desarrollan en el adjunto decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1870.— El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Ultramar un Consejo de Filipinas.

Este Consejo, del cual será Presidente el Ministro de Ultramar, se compondrá de seis Vocales, cuatro nombrados por el Consejo de Ministros entre las categorías que se designan, y dos á propuesta en terna del Ayuntamiento de Manila.

Art. 2.º Los Vocales de libre nombramiento deberán pertenecer ó haber pertenecido á alguna de las categorías siguientes:

— Jefe de Administración civil de primera clase, Brigadier de ejército, Capitán de navío, Magistrado ó Fiscal de Audiencia.

Art. 3.º Cada una de las categorías á que se refiere el artículo anterior estará representada en el Consejo por uno de los Vocales de libre nombramiento, sin que en ningún caso pueda haber más de uno de la misma clase. Para ejercer estos cargos será preciso haber servido cuando menos tres años en las Islas Filipinas.

Art. 4.º Los Consejeros que desempeñen al mismo tiempo cargo activo no percibirán remuneración alguna por el de Consejeros: los que estén en situación pasiva, si pertenecen á las clases militares se considerarán en servicio activo, y si pertenecieran á la Administración civil disfrutará 3.000 pesetas sobre su haber: los Consejeros electos á propuesta del Ayuntamiento de Manila percibirán la cantidad que en concepto de dietas, y con cargo á los fondos locales, les señale aquella corporación.

Art. 5.º Habrá un Secretario del Consejo y dos Auxiliares. Estos cargos serán desempeñados respectivamente por un Oficial del Ministerio de Ultramar y dos Auxiliares del mismo. Tanto aquel como estos pertenecerán al cuerpo de Administración civil de Filipinas.

Art. 6.º El Secretario del Consejo y los Auxiliares percibirán sobre su sueldo la gratificación de 1.500 pesetas el primero y de 750 los segundos.

Art. 7.º El Consejo de Filipinas será oído:

1.º Sobre todos los asuntos de carácter general referentes á las islas que

hayan de ser objeto de decretos ú órdenes del Gobierno.

2.º Sobre los reglamentos para la aplicación de las mencionadas disposiciones.

3.º Sobre todos los demás asuntos en que el Gobierno lo estime conveniente.

En los documentos que el Gobierno expidiere sobre asuntos en que deba ser oído el Consejo se expresará la circunstancia de haberlo sido.

Art. 8.º El Gobierno podrá encarregar al Consejo la preparación ó redacción de los proyectos de leyes ó decretos relativos á los asuntos que son propios de su competencia, comunicándole al efecto las instrucciones que juzgue necesarias.

Art. 9.º El Consejo de Filipinas podrá, por iniciativa propia, presentar al Ministro de Ultramar proyectos sobre reformas ó innovaciones en la administración y gobierno del Archipiélago, y con el carácter de informe, las observaciones que estime oportunas sobre las disposiciones generales adoptadas acerca de estos extremos por el Gobierno ó sus delegados.

Art. 10.º Los informes, dictámenes y demás documentos del Consejo no podrán publicarse sin expresa autorización del Ministerio de Ultramar.

Art. 11.º Las sesiones del Consejo serán secretas: sin embargo, el Consejo, por acuerdo previo, á petición de parte ó por disposición del Ministro de Ultramar, podrá oír á las personas que se crea conveniente.

Art. 12.º Los gastos á que dé lugar el Consejo se satisfarán con cargo á los sobrantes de los capítulos 3.º y 4.º de la sección 7.ª del presupuesto de Filipinas.

Art. 13.º El régimen interior del Consejo se determinará en el respectivo reglamento.

Art. 14.º Las facultades y atribuciones del Consejo se entenderán sin perjuicio de las que competen al Consejo de Estado, las cuales seguirán observándose en todas sus partes.

Dado en Madrid á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta.— Francisco Serrano.— El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la exposición elevada á este Ministerio por D. Francisco Orenga, en la que por sí y en nombre de otros tenedores de títulos de Deuda diferida exterior solicitan se les permita presentarlos en las oficinas de la Deuda en Madrid para que por el mismo conducto puedan recibir después los valores equivalentes de Deuda consolidada de la misma clase.

En su vista: Considerando que aun cuando la renovación de la Deuda exterior debe verificarse en Londres ó París, toda vez que en las Comisiones de Hacienda de España establecidas en las plazas referidas existen los comprobantes de aquellos valores y se hallan centraliza-

das en las mismas todas las operaciones consiguientes á la cancelación y pago de intereses, la equidad aconseja que se proporcione á los tenedores de Deuda diferida exterior residentes en España medios de efectuar el canje de sus títulos como se ha verificado con los de Amsterdam, dada la situación anormal en que se encuentra la capital de Francia, que les impide en el día hacer allí la conversión:

Considerando que el pago de intereses de la expresada Deuda se halla también domiciliada en Madrid:

Considerando que la conversión que se pretende no trae ningún nuevo gravamen al Estado; y deseando, por último, dar á los acreedores una prueba más de la consideración y deferencia que el Gobierno les dispensa facilitándoles, siquiera sea por excepción, los medios de verificar el canje de sus títulos sin otro inconveniente que la demora que habrán de experimentar en el recibo de los nuevos documentos que deben dárseles en cambio de los antiguos;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Junta en 6 del actual, se ha servido resolver que se admitan en esas oficinas en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publiquen los oportunos anuncios en la *Gaceta* oficial, todos los títulos de Deuda diferida exterior que se presenten en las mismas, remitiéndose después de taladrados á la Comisión de Hacienda de España en Londres, por conducto de la estafeta de las Embajadas, para su confrontación, cuya dependencia devolverá en su día, luego de verificadas todas las operaciones necesarias, los nuevos títulos de Deuda consolidada exterior en que aquellos han de convertirse para ser entregados en Madrid á las personas que los hubiesen presentado.

De orden de S. A. lo comunico á V. L. para su inteligencia y á fin de que esa Junta dicte las disposiciones convenientes al exacto cumplimiento de esta resolución. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1870.— Moret.— Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial el día 6 de Octubre de 1870.

Abierta la sesión á las diez y media de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Massiá, y concurriendo los señores Martí, Carbó, Pellicer, Alberich y Calbó, fué leída y aprobada el acta anterior; después de haber salvado su voto en contrario el Sr. Martí al acuerdo tomado sobre el recurso de agravios presentado por los dueños de carruajes contra el impuesto que por arbitrios les señala el Ayuntamiento de esta capital, que en su concepto es improcedente, habiéndole aquel pasado desapercibido en la sesión anterior sin duda por distracción involuntaria.

La Diputación ratifica los acuerdos tomados en el día de ayer por los señores

Diputados constituidos en minoría y relativos á expedientes de quintas.

Se acuerda elevar una exposición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva dictar las oportunas órdenes á fin de que los créditos de esta Corporación sean debidamente atendidos y satisfechos.

La Diputación queda enterada de una comunicación del Sr. Gobernador participando se aprueba provisionalmente la transferencia de crédito acordada el 29 de Setiembre, y acuerda se instruya y remita el expediente para su aprobación definitiva.

Se señala el miércoles 12 para la presentación de Aureliano Espinosa, quinto núm. 18, de Alcanar.

Se aprueba el acuerdo del Ayuntamiento de Réus pasando el sustituto del quinto núm. 83 al núm. 50 y el del 28 al 37.

Se dá cuenta de una orden de S. A. alzando la suspensión decretada por el Excmo. Sr. Gobernador del acuerdo relativo al arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de Tivenys, sobre puestos en la vía pública, declarando puede coexistir con el repartimiento y con el impuesto de consumos y no es de los comprendidos en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la ley de 23 de Febrero.

Se contesta al Sr. Gobernador que el camino vecinal de Réus á Montroig por Riudoms y Montbrió está incluido en el plan de carreteras provinciales y que por ello y demás noticias que se le facilitan está declarado de utilidad pública para los efectos de la expropiación.

Se emite informe con arreglo á los antecedentes sobre la instancia de Joaquín Alba en solicitud de licencia absoluta.

Visto de nuevo el expediente sobre instalación de una fábrica de gas en Valls, se ratifica el acuerdo de este Ayuntamiento declarando caducada la obligación contraída con D. Eduardo Lozey, y se pasan á informe de la sección las proposiciones hechas al referido municipio por D. Antonio Puig y Rabassa.

Se traslada al Ayuntamiento de Prat de Compte el informe emitido por el Sr. Ingeniero de montes, sobre una subasta de diez pinos celebrada en 1868.

Se remiten á informe de la Junta de primera enseñanza las instancias de D. Ramon Solé, profesor en Forés, reclamando pago de haberes.

Se contesta al Alcalde de Alcover que si el repartimiento vecinal ha sido formado con entera legalidad proceda á su debida exacción, pero si le falta algun requisito que implique nulidad forme otro nuevo, teniendo presente la circular de 12 de Setiembre último.

Se aprueba el expediente de remate del arbitrio de puestos públicos en Cherta.

Se concede al Ayuntamiento de Vilallonga quince días de término para examinar y censurar las cuentas municipales presentadas por Francisco de Asís Vallvé.

Se pasan á informe de la Administración económica las instancias de Don Diego de Foxá contra los repartimien-

tos de Constantí, y pidiendo la eliminación de la lista de contribuyentes de D. Antonio Juan de Foxá.

Se aprueban las relaciones de indemnizaciones devengadas por el Director de caminos y su Ayudante primero desde 12 de Julio á 30 de Setiembre próximo pasados.

Se recuerda al Ayuntamiento de Pobla de Mafumet un informe que se le tiene pedido sobre rectificación del camino de Constantí.

Se pasa á informe del Director de caminos la instancia de D. Diego Amigó para construir una cerca lindante con la carretera de Barcelona.

Se concede al expósito Avelino José, permiso para contraer matrimonio con Josefa Boronat.

Se concede el prohijamiento de Asunta Carmen á los consortes José Pujals y Teresa Solanes.

Se autoriza el ingreso en la casa de Beneficencia de Tortosa, de Francisco Albiol.

Se piden informes al Administrador de la de esta ciudad sobre la situación del expósito Jaime José.

Se conceden á los consortes José Macip y Rosa Torrellas, de esta capital; Jacinto Matamoros y Salvadora Gonzalez, de San Carlos; Salvador Plá y María Casapist, de Tortosa; los prohijamientos de los expósitos números 2.533, 354 y 42.

Se devuelve al Alcalde de Torredembarra la exposicion contra el reparto presentada por D. Francisco Roig, D. Estéban Gatell y otros, para que les haga saber la forma en que deben recurrir.

Se aprueba el repartimiento de 9.250 pesetas bajo la base de las contribuciones de inmuebles y subsidio acordado por el Ayuntamiento de esta capital para atender á la adopcion de medidas preventivas contra la invasion del tífus icterodes.

Previénese al Alcalde de Montblanch exija á sus intecesores de 1864-65 y 1865-66, la rendicion de cuentas de fondos carcelarios.

Se otorga á los consortes Juan Martí y Teresa Magriña el prohijamiento de la expósita número 150, y á Mariano Magriña y Rosa Ferré el de la expósita núm. 1.736.

Se conceden dos meses de licencia á D. Antonio Pegueroles, Concejal del Ayuntamiento de Aldover.

La Diputacion se entera de que en todo el mes de Setiembre último nada se ha recaudado por arbitrios para carreteras.

Se acuerda decir al Sr. Gobernador que con arreglo al art. 38 de la ley municipal procede llamar para llenar las vacantes ocurridas en este Ayuntamiento á los que últimamente pertenecieron á él, por su orden de antigüedad.

Se releva del cargo de Concejal de Sta. Oliva á D. Pablo Francesch, por haber trasladado su domicilio á Bañeras.

Se aprueba la cuenta de 979 pesetas 75 céntimos importe de todas las obras albañilería, carpintería, cerrajería, blanqueo y pintado, hechas en este Palacio provincial desde el dia 3 de Febrero último hasta la fecha.

Se acuerda el pago de 6.202 pesetas 50 céntimos importe de las obras realizadas hasta el dia en el ensanche y mejora de la Casa de Beneficencia de Tortosa, con deducción empero del total á que asciende el depósito definitivo que el contratista viene obligado á consignar.

Se autoriza al Ayuntamiento de Blancafort para aplicar al pago del cupo del impuesto impersonal el importe de la quinta parte de inmuebles de 1866 á 67 que se halla pendiente de cobro.

Visto el expediente incoado por D. José Morera, abastecedor de carnes de esta capital, en solicitud de que se revoque el acuerdo tomado por la municipalidad haciendo obligatorio el servicio de las carnicerías públicas, se acuerda revocarle como opuesto á las doctrinas económicas y principios de libertad hoy establecidos.

Se acuerda tambien que el Ayuntamiento de Tamarit incluya en sus presupuestos las cantidades correspondientes al gasto de instruccion primaria.

Que el 10 de los corrientes se terminen la operaciones de medicion en la obras del camino de Réus á Castellvell y prevengase al contratista no le será admitida reclamacion alguna sino manda al efecto un representante que las intervenga.

Que se emita informe favorable en los expedientes sobre raturaciones arbitrarias incoados por varios vecinos de Gandesa.

Que se desestimen las reclamaciones del contratista del Boletín oficial D. Federico Arias, declarando como ya se ha hecho anteriormente que los Ayuntamientos de la provincia tienen derecho á recibir gratis el periódico oficial.

Que se prevenga al Sr. Director del Instituto no olvide las prescripciones terminantes del Reglamento de Instruccion pública en su artículo 22 y no consienta bajo ningun pretexto su infraccion.

Presentada una proposicion para que se declare que D. Manuel Salavera debe optar entre su cargo de catedrático del instituto provincial ó el de profesor del libre de Réus, despues de una larga discusion y oido el Sr. Director del Instituto llamado al efecto, se ha procedido á votacion, resultando empate cuya decision se suspende para la sesion próxima.

Se previene al Alcalde de Albiol proceda ejecutivamente contra los bienes de D. Luis Fonoll, Depositario, sino reintegra 52 escudos 500 milésimas datados de mas en sus cuentas de 1865 á 66, bajo la multa de 50 pesetas.

Se aprueba el pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que restan en el camino de Porrera á la carretera de Alcolea del Pinar y se suspende su anuncio para cuando á juicio del Sr. Vicepresidente lo permita el estado de fondos provinciales, prioridad hecha de los caminos del distrito de Vendrell y Gandesa cuyos expedientes hace tiempo se hallan en suspenso.

Se aprueba asimismo el proyecto terminado del camino vecinal de Santa Coloma de Queralt á empalmar con la

carretera de Igualada en el confin de la provincia.

Se concede un último término de doce dias á los cuentadantes de Garcia y años de 1867 á 68 para la presentacion de las que les corresponden.

Examínense por la Seccion, y con arreglo al art. 88 de la vigente ley de reemplazos, las actas de alistamiento y declaracion de soldados de Prades, Bellvey y Santa Coloma de Queralt.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde.

Tarragona 14 de Octubre de 1870.— Tomás Larráz, Secretario.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion el 12 de Octubre de 1870.

Presidencia del Sr. Massiá.—Sres. Martí, Carbó, Alberichy Calbó.—Abierta á las once de su mañana, fué leida y aprobada el acta anterior.

Ocupándose S. E. del suelto inserto en el núm. 276 del Diario de Tarragona y considerando que en el se infiere una grave ofensa á esta Corporacion poniendo en duda su rectitud y moralidad; vistos los artículos 408 y 482 del Código penal reformado, se acuerda ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador para que se sirva denunciar al Juzgado el hecho de que se trata.

Presentado Ramon Badia, hermano de Francisco, quinto núm. 16, por el cupo de la Espluga, y habiendo exhibido una carta en que se le exigen cuatro onzas por la presentacion del prófugo Blás Iglesias, la Diputacion acuerda remitir dicha carta al Sr. Gobernador para que haciéndolo al Juzgado proceda á lo que haya lugar.

Aureliano Espinosa, núm. 18, de Alcanar, oida su exencion, vistos los expedientes en pro y en contra &c. es declarado exento con arreglo al artículo 76, párrafo 4.º de la ley.

Agustin Matamoros, núm. 24, entra en su lugar, y resultando útil, es declarado soldado.

Pablo Miró, núm. 8, de Albiñana, exento por inútil y se señala el 19 para la presentacion del suplente.

Se da nueva lectura de la proposicion que ayer quedó pendiente de votacion y despues de besponer su parecer los Sres. Diputados, fué aprobada en votacion ordinaria por mayoría de votos.

Se acuerda que no procede la admision por cuenta del cupo de Arnes de José Tallada, y llámese al suplente en turno.

Que se libre certificacion á instancia del Comandante general del Departamento de Cadiz del reconocimiento facultativo del sustituto de Réus, Miguel Bello.

Vistos los respectivos expedientes y el art. 88 de la ley de reemplazos, quedan sin cubrir por ahora su cupo los pueblos de Santa Coloma de Queralt y Bellvey.

Se autoriza al Ayuntamiento de Cabacés para el cobro de las quintas partes de la contribucion de subsidio de 1868-70.

A propuesta del Sr. Vicepresidente se acuerda que se lleven á efecto los estudios del camino vecinal de la Cénia por Uldecona y Alcanar á la carretera de los Alfaques, y declarar pendientes de subasta cuando por turno les corresponda, á juicio del mismo, las obras de la carretera de Santa Bárbara á la Cénia por Galera, trayecto de Uldecona.

Se acuerda tambien se proceda á los estudios de un camino de Cambrils á Montbrío.

Se da cuenta de una orden dictada por la Regencia del Reino sobre el sistema que deben seguir las Corporaciones populares para la rendicion de cuentas municipales, de otra aprobando el presupuesto adicional de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1869-70; de otra previniendo: 1.º Que no compete á los Ayuntamientos nombrar los espendedores de bulas; y 2.º Que los matriculados no pueden escusarse de servir los cargos de concejales ó Alcaldes de barrio, y de otra aprobando la suspension decretada por el Sr. Gobernador del acuerdo de esta Corporacion sobre exigencia de derechos por matanza de reses en puntos fuera del matadero de Tivenys.

Se pasa á informe del Director de caminos el expediente sobre el tránsito por los caminos llamados senda del Pinell y de Miravet, y se remiten con el mismo objeto al Ayuntamiento de Constantí las instancias de D. Francisca Gusi y D.ª Luisa Ros, quejándose de la cuota que por reparto vecinal les ha sido señalada.

Vista la exposicion suscrita por Jaime Elias y otros vecinos de Masllorrens pidiendo sea revisado el repartimiento vecinal de dicho pueblo en el cual parece hay una equivocacion de suma de 750 pesetas, se remite á informe del Ayuntamiento previniéndole suspensa en el interin todo procedimiento ejecutivo, y remita el reparto original y presupuesto.

No ha lugar á conceder á D. Francisco Blanch la próroga que de nuevo solicita para presentar las cuentas de Fatarella de 1863-68.

Se señala el dia 22 de los corrientes para la liquidacion y solvencia de las reclamaciones todavia pendientes por el servicio de bagajes durante el año anterior.

Como á pesar del mucho tiempo transcurrido no se hayan presentado aun las justificaciones de la inversion dada á los 500 escudos que en años anteriores facilitó esta Diputacion para reparacion de caminos vecinales á los Ayuntamientos de Villalba, Ribarroija, Santa Coloma, Montblanch, Horta, Espluga, Arnes y Prades, se acuerda exigir el reintegro por la via de apremio á no presentarse dichos justificantes dentro de tercero dia.

En cuanto á Garcia, cuyo Alcalde dice invirtió aquella suma al pago de contribuciones, exijase desde luego el reintegro, lo mismo que Aiguamurcia, Querol y Tortosa, si como dice el Alcalde actual obra dicha cantidad en poder del Depositario.

Publiquese en el Boletín oficial el estado del movimiento del personal de

Beneficencia durante el mes de Setiembre. Con arreglo á los artículos 22 y 25 del reglamento de Beneficencia, se concede á los consortes José Gabarda y Pascuala Ferré la entrega del huérfano Vicente Pallisa. Se concede á Pablo Jardí de Roquetas, una pensión para acudir á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos. Atendida la oposicion del interesado, se deniega el prohijamiento del expósito Francisco Rimá, solicitado por los consortes José Barrera y Josefa Torrent, de San Carlos. Informe el Administrador de esta Casa de Beneficencia sobre las circunstancias que han motivado el nuevo ingreso en la misma del expósito Salvador Ventura. Se releva del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Oliva á Don Francisco Mitjans por haber trasladado su domicilio á Vendrell. Se desestima por extemporánea la instancia de D. Antonio Sanahuja contra el repartimiento del impuesto personal en Vilarrodona. Se concede á D. Diego Amigó permiso para construir una cerca lindante con la carretera de Valencia con arreglo á las condiciones que se le señalan. Se señala un último plazo de quince dias para la presentacion de las cuentas atrasadas de Caseras. Se libra á D. Antonio Llevat certificacion de las cantidades que percibió por expropiaciones de un terreno en el camino de Réus á Castellvell, y á D. Antonio Piñol otra de las comunicaciones pasadas por el Ayuntamiento de Raurell sobre uso de aguas. Se aprueban las condiciones propuestas por D. Antonio Puig para establecer una fábrica de gas en Valls. A pesar de las razones expuestas por el municipio de Tamarit, consigne en sus presupuestos como se le tiene prevenido los gastos de primera enseñanza y pase el expediente á la Junta del ramo para la resolucion del acuerdo sobre creacion de una escuela incompleta. Se aprueba la cuenta presentada por D. Joaquin Caballero justificando la inversion dada á 400 escudos destinados á fomento de la Biblioteca provincial. Se deja sin efecto el acuerdo de 11 de Mayo último por el cual se accedió á la devolucion de una cantidad reclamada por Juan Altés, procedente de multas por corta de pinos. Pase á Vendrell el Director de caminos y examine si han sido ejecutadas de conformidad á su dictamen, las obras practicadas para encauzar las aguas y evitar las inundaciones en la parte baja de la poblacion. Dirijase una escitacion á los Ayuntamientos que se hallan aun en descubierto del pago del contingente provincial para que lo realicen antes de haberse de adoptar medidas de rigor. Oficiése al Juzgado de primera instancia de Tortosa, para que atendida la menor edad de la expósito Josefa Maria del Loreto se sirva nombrarla

curador ad lites que la represente y defienda en los pleitos de filiacion y sucesion intestada de su madre. No habiendo mas asuntos de que tratar y siendo ya las dos y cuarto, se acuerda trasladar al viernes próximo la sesion correspondiente al dia de mañana y se levantó la sesion. Tarragona 14 de Octubre de 1870. —Tomás Larráz, Secretario. Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Excm. Diputacion de esta provincia el 14 de Octubre de 1870. Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil.—Abierta á las once en punto de su mañana, concurriendo los Sres. Massiá, Martí, Carbó, Pellicer y Alberich, fué leida y aprobada el acta de la anterior. Para que todas las operaciones de contabilidad marchen con la precision y buen orden que se requiere, se acuerda centralizar en estas oficinas la contabilidad de la Casa de Beneficencia con arreglo á las bases que se determinan. Se remite á informe del Director de caminos la peticion hecha por el contratista del camino de Réus á Montroig para que se le abonen los perjuicios que le han causado los últimos aguaceros. Se concede la autorizacion que solicitan varios vecinos de Vendrell para edificar en terrenos contiguos á la carretera bajo las condiciones impuestas por la Direccion de caminos. Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Réus haciendo presente que no puede satisfacer el contingente provincial por la resistencia de los vecinos á pagar el repartimiento apoyados en la circular de 12 de Setiembre, y habiendo expuesto el Excmo. Sr. Presidente lo que por su parte contestó la Diputacion de conformidad y reservándose resolver en definitiva segun sea el resultado de la consulta elevada al Gobierno, acuerda decir á la referida autoridad local, sobre las cuotas señaladas á los vecinos y que en caso de corresponder su rebaja se hará la bonificacion en los trimestres sucesivos. Se remite á informe del municipio de dicha ciudad el recurso contra el repartimiento vecinal interpuesto por D. Mariano Pons, y se suspende acordar sobre los presentados por Félix Feliu y Antonio Vidiella hasta conocer los términos en que el citado informe está concebido. Pasa tambien á informe del Alcalde de S. Jaime dels Domenys el interpuesto con igual motivo por D. Jaime Calaf y D. Francisco J. Calbó, y al Alcalde de Marsá el presentado por D. Buenaventura Alentorn y otros. Se desestima la instancia de D. Antonio de Magriñá, pidiendo que su hermano Luis sea incluido en la clase de hacendados forasteros sin casa abierta ni labor de su cuenta en el reparto de Constantí. Se previene al Alcalde de Alcover suspenda todo procedimiento contra los contribuyentes morosos en el pago

del reparto vecinal, hasta tanto que se aclare la cuestion suscitada sobre si en este se han observado ó no los trámites legales, á cuyo efecto remita el expediente é informe la seccion con preferencia. Pasa á informe del Director de caminos la exposicion presentada al Alcalde de Tortosa solicitando Francisco Curto permiso para construir un ponton sobre la cuneta de la carretera. Por ser improcedente é infundada se deniega la solicitud del Alcalde de Rasquera para realizar una corta de pinos en aquellos montes comunales por cantidad de mil pesetas. Por extemporánea é infundada se desestima la instancia de D. Ignacio Tomás pidiendo la suspension del acuerdo de 21 de Setiembre último y procédase al cobro de las sumas que adeuda al Ayuntamiento de la Riba. Se aprueban y remiten al Alcalde de Blancafort para la instruccion del expediente debido, los documentos facultativos referentes á la conduccion de aguas potables á dicho pueblo. Prevéngase á los cuentadantes de Bisbal de Falsét, años de 66 á 69, que si dentro de tercero dia no contestan el pliego de reparos se les considerará confesos con los cargos que les resultan. Hecho presente por el Sr. Presidente que ha recibido del Gobierno cierta cantidad con destino á la construccion de un Hospital provisional, con cuya suma en su concepto no cree tener suficiente, por lo que escita á la Corporacion se sirva subvencionar dichas obras si lo considera conveniente, se acuerda suplir lo que falte y sea menester para su terminacion segun el proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto provincial, reservándose la Diputacion el derecho de reclamar la adjudicacion del edificio con destino á hospital de la provincia ú otros objetos benéficos á favor de los intereses de la misma. Y no habiendo mas asuntos al despacho, se levanta la sesion á las dos de la tarde. Tarragona 7 de Noviembre de 1870. —Tomás Larráz, Secretario. Extracto oficial de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 20 de Octubre de 1870. Bajo la presidencia del Sr. Massiá, se abrió á las once de la mañana asistiendo además los Sres. Martí, Carbó, Calbó y Pellicer, fué leida y aprobada el acta anterior. Presentado José Rovira y Soler, quinto núm. 41, por el cupo de Vilavella, fué declarado soldado y pedida la libertad del excedente Juan Figuerola, núm. 18: Visto el expediente de prófugo instruido contra el primero, oidas las razones que alegó y las expuestas por el Ayuntamiento, la Diputacion le releva de dicha nota y todas sus consecuencias. Por no haber mas asuntos pendientes se levanta la sesion. Tarragona 8 de Noviembre de 1870. —Tomás Larráz, Secretario.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.º	Nombres.	Direccion.
167	Eustoquio Homs...	Barcelona.
168	Francisco Corbella...	Castellon.
169	Ramon Rourá...	Barcelona.
170	Simon Jardí...	Idem.
171	Ramon Civit.....	{ Espluga de Francolí.
	Desconocidos.	
79	Juan Mallol.	
80	Juan Glase.	
81	Lorenzo Haba.	
82	Francisco Carles.	
83	Josefa Alamilla.	

Tarragona 19 de Enero de 1871.— El Subinspector, Ramon de Morenes.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 18 de Enero. El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos. Continua bajo el barómetro, cubierto ó casi cubierto el cielo y viento de entre S. y O. en casi toda la Península, mar gruesa en casi todas nuestras costas; 55 Lisboa; 57 Barcelona; 61 Madrid; 62 Valencia; 63 Tarifa; 64 San Fernando.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Alicante en 4 ds., laud Felipa, de 60 ts., p. Marcelino Codina, con trigo y salvado, á los Sres. Serra, Ribas y compañía, y un pasajero. De Cartagena y Mazarrón en 10 ds., laud Carmencita, de 34 ts., p. Marcos A. Linares, con cebada y espartería, á D. Juan Girona. De Marsella y Barcelona en 8 ds., vapor Andalucía, de 492 ts., c. Don Francisco Jané, con varios efectos, de tránsito, á D. Ramon Miró y Sol, y 27 pasajeros, (de arribada).

DESPACHADAS.

Para Sevilla, balandra Perla, de 53 ts., p. Ramon Poch, con aguardiente y papel. Para Sevilla y escalas, vapor Andalucía, de 192 ts., c. D. Francisco Jané, con varios efectos, de tránsito, y 27 pasajeros. Tarragona 19 de Enero de 1871.— El Director, Raimundo Alfonso.

Á los Sres. Secretarios

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los EDICTOS que deben publicarse antes de la celebracion del Matrimonio civil, impresos en papel de oficio del corriente año, arreglados segun previene la ley y el reglamento para su ejecucion.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.